

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2021-00502-00

Vista la solicitud de medida cautelar de secuestro de los inmuebles objeto de restitución está habrá de negarse, por cuanto el numeral 7 del artículo 384 del Código General del Proceso, prevé que esta medida es procedente respecto de bienes del demandado, más no de los propios bienes del demandante, en este caso, los dados en leasing.

*Por lo anterior el Juzgado **RESUELVE:***

NEGAR la medida cautelar solicitada, por improcedente, por no cumplir con los requisitos previstos en el numeral 7 del artículo 384 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 5 hoy **19 de enero de 2022** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTÍNEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6fdf8063a9838f49636b156892bc80b9207337e136ff315075b6c122b19a97d**

Documento generado en 18/01/2022 04:48:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>